

# LEYES DE CHILE RESPECTO A LAS MIGRACIONES

**CODIGO DEL TRABAJO D.F.L N° 1, DE 1994**

**(Extractos)**

## **CONTRATACION DE EXTRANJEROS**

### **ANTECEDENTES LEGALES**

El actual Código del Trabajo D.F.L N° 1, de 1994 en sus artículos 19 y 20 trata tangencialmente de la contratación de extranjeros, al referirse a la nacionalidad de los trabajadores, en los siguientes términos:

**"Artículo 19.-** El ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena.

Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores.

**Artículo 20.-** Para computar la proporción a que se refiere el artículo anterior, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1. Se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente.
2. Se excluirá al personal técnico especialista que no pueda ser reemplazado por personal nacional;
3. Se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de Cónyuge chileno, y
4. Se considerará también como chileno a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales."

Las normas administrativas acerca de las formalidades a seguir ante la contratación de personal extranjero están contenidas en una reglamentación especial, Decreto Supremo N° 597, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 24 de Noviembre de 1984, llamado "Reglamento de Extranjería", asimismo fue publicado en la Revista Jurídica del Trabajo en Enero de 1985.

Estas normas constituyen los antecedentes legales en la presente materia y a ellas no referiremos.

## **REGLAMENTO DE EXTRANJERIA**

El reglamento regula la situación de extranjero que entra con visa de turista a Chile y desea permanecer en el país para trabajar, y también establece la posibilidad que un extranjero ingrese al país para cumplir con un contrato de trabajo.

## **SITUACION DE QUIEN INGRESA AL PAIS CON VISA DE TURISTA**

Si un individuo posee visa de turista para entrar y transitar por el país, esta clase de visación le impide quedarse en forma permanente y realizar labores remuneradas.

Sin embargo, el Ministerio del Interior, Gobernación Provincial e Intendencia de la Región Metropolitana, están facultados para autorizar en casos calificados que el turista trabaje en Chile por un plazo no mayor de 30 días, prorrogables por períodos iguales hasta el término del permiso de turismo.

Existe la posibilidad de cambio de la visación de turista, los interesados pueden solicitar el cambio de su calidad de turista por la de residente o residente oficial, según proceda, si se encuentran comprendidos en algunos de los siguientes casos:

- 1.El cónyuge de chileno y los padres e hijos de él,
- 2.El cónyuge y los hijos del extranjero que residan en el país con alguna visación o con permanencia definitiva, y los padres del extranjero mayor de 21 años que resida en el país en alguna de las condiciones anteriores,
- 3.Los ascendientes de chilenos,
- 4.Los hijos extranjeros de chilenos por nacionalización,
- 5.Los profesionales y técnicos que prueben su calidad mediante títulos

legalizados y acrediten su contratación o que ejercerán efectivamente en Chile, como tales,

6.Los profesores que sean contratados por organismos educacionales del Estado o reconocidos por él, siempre que acrediten su calidad de tales mediante títulos legalizados,

7.Los que sean designados o contratados para el desempeño de cargos para los cuales ordinariamente se conceden visaciones de residentes oficiales,

8.Los que invoquen la calidad de refugiados o asilados políticos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Extranjería,

9.El cónyuge y los hijos de extranjeros señalados en los cuatro números anteriores. El beneficio podrá impetrarse de consumo o separadamente, y

10.Los que por concepto del Ministerio del Interior sean acreedores a este beneficio, caso en el cual se concederá mediante resolución fundada.

## **SITUACION DEL EXTRANJERO QUE INGRESA AL PAIS PARA CUMPLIR UN CONTRATO DE TRABAJO PREVIAMENTE SUSCRITO**

Se trata generalmente de extranjeros que previa a su entrada al país han suscrito fuera del territorio nacional un contrato de trabajo. Puede otorgarse también esta clase de visación - visación sujeta a contrato - a aquel extranjero que ya se encuentra en Chile y que tiene el propósito de radicarse en el país con idéntico fin, es decir, en cumplimiento de un contrato de trabajo.

Las normas administrativas están contenidas en el D.S. N° 597, artículos 36 y 37 para obtener la visación sujeta a contrato se requiere la existencia de las siguientes condiciones:

a)La empresa, institución o persona empleadora deberá tener domicilio legal en el país,

b)El contrato de trabajo que le sirve de fundamento deberá ser firmado en Chile ante Notario por el empleador y el trabajador o por quienes lo

representen. Si fuese celebrado en el exterior, deberá ser firmado por las mismas partes ante el agente diplomático o consular competente y debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Tratándose de profesionales o técnicos especializados deberán acreditar, con el título respectivo, debidamente legalizado, su condición de tales. En caso contrario, deberán comprobar capacidad y conocimiento de la especialidad a que se dediquen, mediante la presentación de certificado de trabajo u otros documentos probatorios,

d) Que el ejercicio de la profesión, actividad o trabajo del contratado, sea indispensable o necesario para el desarrollo del país, pudiendo requerirse para tal efecto, el informe de la Asociación o Colegio Técnico o Profesional respectivo, o del Organismo Oficial competente,

e) Que las actividades que desempeñará el extranjero en Chile no sean consideradas como peligrosas o atentatorias para la seguridad nacional. Si existiese duda acerca de la naturaleza del trabajo que el solicitante ha de desempeñar en el país, deberá consultarse previamente al Ministerio de Defensa Nacional, y

f) Que además se verificará que la contratación y el contrato se ajusten a las disposiciones generales de orden laboral y previsional que sean atinentes.

## **CLAUSULAS ESPECIALES QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO**

Deberá contener una cláusula especial en virtud de la cual el empleador se compromete a pagar al trabajador y demás miembros de su familia el pasaje de regreso a su país de origen o al que se convenga. Puede además exigirse la garantía que se estime conveniente para asegurar tal obligación.

En caso de término de contrato tal cláusula subsiste:

1. Mientras se pone término al contrato, se suscribe el finiquito hasta que el extranjero sale del país. Cesa la vigencia de la cláusula cuando obtiene nueva visación o permanencia definitiva.

2. Si se termina el contrato antes de la fecha convenida y el extranjero tuviese la necesidad de quedarse en Chile, la obligación del empleador subsistirá en casos calificados por el Ministerio del Interior, por el

tiempo que este organismo estime prudente.

En este caso el extranjero podrá obtener de oficio, una visación de residente temporario no superior a 90 días, al término de la cual deberá salir del país o presentar una nueva solicitud de residencia.

## **EFFECTOS DEL TERMINO DEL CONTRATO**

La terminación del contrato que ha servido de referencia para la concesión de la visa, será causal de caducidad de ésta, sin perjuicio del derecho del titular para solicitar una nueva visa sujeta a contrato o la permanencia en el país.

La visación otorgada al titular se extiende al grupo familiar que vive a sus expensas, cónyuge, padres o hijos de ambos o de uno de ellos. Estas personas no están habilitadas para tener actividades remuneradas en Chile.

## **VIGENCIA DEL CONTRATO**

El contrato se puede pactar hasta por un máximo de dos años, renovable por períodos iguales. En el caso que no se especifique el plazo contractual, se entiende pactado por el máximo.

Concluido el plazo si el contrato es objeto de renovación el extranjero deberá presentar conjuntamente con la solicitud de visación sujeta a contrato todos los antecedentes requeridos la primera vez.

## **OBLIGACION DEL EMPLEADOR AL TERMINO DEL CONTRATO**

Cuando se pone término al contrato y se suscribe el respectivo finiquito, el empleador deberá comunicarlo al Ministerio del Interior o, en su caso a la respectiva Intendencia o Gobernación.

## **SITUACION DEL RESIDENTE TEMPORARIO**

Es residente temporario aquel extranjero que tenga el propósito de radicarse en el país, siempre que tenga en él vínculos familiares, intereses o que su avecindamiento se estime útil o ventajoso. Para estos efectos se entiende por grupo familiar al cónyuge, padres o hijos de ambos, o de uno de ellos.

El residente temporario tiene derecho a trabajar, por ser titular de la visación, puede desarrollar cualquier clase de actividad lícita. Los componentes del grupo familiar, son considerados como dependientes del titular y, por lo tanto, no podrán desarrollar labores remuneradas, a menos que sean titulares personales de este tipo de visación.

Se considerará útil y ventajoso el avecindamiento de:

a)Empresarios, inversionistas, comerciantes, rentistas y en general personas de negocios que viajen al territorio nacional por períodos superiores a 90 días con motivo de sus actividades e intereses en el país,

b)Científicos, investigadores, académicos, conferencistas, profesores, profesionales, técnicos expertos, cuya admisión sea requerida por personas jurídicas nacionales o patrocinadas por Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno de la República, o que viajen por más de 90 días, en conformidad a lo dispuesto en contratos suscritos entre entidades o empresas nacionales y extranjeras, convenios de asistencia, cooperación técnica, de transferencia de tecnología y recursos humanos calificados,

c)Periodistas o profesionales de medios de comunicación social que viajen a Chile con motivo de sus actividades,

d)Religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país, que vengán a desarrollar actividades religiosas, docentes o asistenciales,

e)Personas que prueben venir a someterse a tratamientos médicos en establecimientos especializados,y

f)Otros que sean debidamente calificados por los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores, según proceda.

## **VIGENCIA DE LA VISACIÓN**

La visación de residente temporario tiene una duración máxima de un año, pudiendo ser inferior y renovarse por una sola vez. Al término de este período el interesado puede:

a)Al completar el año, solicitar la permanencia definitiva,

b) Al completar dos años, que es el máximo, estará, si quiere permanecer en el país, obligado a solicitar su permanencia definitiva, o en caso contrario, abandonar el país.

Ante ausencias temporales del país, ya sean en curso del primer año o del segundo año, y faltándole, por ende, tiempo para cumplir con el período exigido para solicitar residencia definitiva, podrá el interesado pedir la prórroga de visación para completar ese tiempo.

## **OTRAS SITUACIONES**

El Reglamento de Extranjería consulta también la posibilidad de contratar a extranjeros que se desempeñen en el territorio nacional ejerciendo su actividad de artistas, científicos, profesores, escritores de prestigio internacional reconocido y deportistas.

## **PERMANENCIA DEFINITIVA**

La permanencia definitiva es el permiso otorgado a los extranjeros para radicarse indefinidamente, en el país y desarrollar cualesquiera clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentadas.

Mediante esta visación el extranjero puede ejercer cualquiera actividad lícita, salvo aquella para cuyo ejercicio se precise tenerla nacionalidad chilena.